



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 518 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **12 SET. 2012**

VISTO:

La Solicitud con N° de Registro N° 11392 de fecha 09 de Junio del 2011 presentado por Arturo Iván Espinoza Parado sobre silencio administrativo negativo y la Opinión Legal N° 240-2012-MPH/13 de fecha 29 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el recurrente solicita el Silencio Administrativo Negativo, en razón que con fecha 28 de abril del año en curso, solicito en sede administrativa la reposición laboral al haber sido despedido sin causa alguna, al no haber recibido respuesta alguna dentro del plazo de 30 días que la ley señala;

Que, al respecto, el administrado en uso de su derecho de petición presentó su solicitud con Reg. N° 08527 (28/04/2012) ante la Municipalidad Provincial de Huamanga pretendiendo se cumpla con la reposición laboral al haber sido despedido presuntamente sin causa alguna; argumenta el administrado que este pedido no mereció respuesta alguna por parte del ente administrativo dentro de los 30 días hábiles, habiéndose entonces producido el silencio administrativo negativo. Sin embargo, de una verificación de los plazos a la presentación de su solicitud con Reg. N° 11392 (09/06/2011) se advierte que este fue presentado sin que haya transcurrido los términos de 30 días hábiles para tal fin;

Que, por su parte la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2011-MPH/GM de fecha 18 de julio del 2011, declara improcedente la pretensión de reposición laboral, incoada por el administrado Arturo Iván Espinoza Parado, por haber desempeñado labores en proyectos de inversión pública y proyectos especiales, al no haber ingresado por concurso y la relación laboral concluye al término del mismo. Frente a los actos administrativos mencionados el accionante no interpuso recurso impugnatorio alguno pese que el artículo 188.3 de la Ley 27444 establece que 'El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y posteriores acciones judiciales pertinentes';

Que, siendo ello así, la resolución de Gerencia Municipal N° 135-2011-MPH/GM sobre el pedido del recurrente quedó firme, adquiriendo la calidad de cosa decidida, al haber sido consentida por la recurrente quien no hizo uso de la facultad de contradicción contenida en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de silencio administrativo negativo Promovido por el administrado Arturo Iván Espinoza Parado conforme a lo señalado en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

